Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2016MD030 bitácora 06/MP-0089/12/16

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 436/2017 de fecha 09 de octubre de 2017

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
10:15 hrs.
DIRECCIÓN LOCAL COLIMA
Cristina
17 JUL. 2017
RECIBIDO
DIRECCIÓN LOCAL

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
24 JUL. 2017
9:22 am.
RECIBIDO
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-2499/2017**
Colima, México a 03 de julio de 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

RIVER GUARDIÁN, S.A. DE C.V.
CALLE RUBÉN DARÍO NO. 560
COL. JARDINES DE LAS LOMAS
COLIMA, COLIMA. C.P. 28014
TEL. 312.62.87

INE [redacted]
Ma del Carmen Gutierrez
[redacted]
11/07/17

AT´N. C. SANDRA PILAR SOLANO GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL

Recibí copia [redacted]
Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán
20/07/2017.

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA **C. SANDRA PILAR SOLANO GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA **RIVER GUARDIÁN, S.A. DE C.V.;** PROMUEVE EL PROYECTO DENOMINADO **"DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL EN BREÑA EN 2 ARROYOS EL ZARCO Y EL CORDOBÁN"**, CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (**MIA-P**), DEL PROYECTO DENOMINADO **"DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL EN BREÑA EN 2 ARROYOS EL ZARCO Y EL CORDOBÁN"** PROMOVIDO POR LA **C. SANDRA PILAR SOLANO GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA **RIVER GUARDIÁN, S.A. DE C.V.;** QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y LA **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

R E S U L T A N D O:

I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL MISMA FECHA, EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0089/12/16**, LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA REALIZAR EL DESAZOLVE Y LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN UNA FRACCIÓN DE LOS ARROYOS EL ZARCO Y EL CORDOBÁN, MUNICIPIO DE COMALA, POR LO QUE SE DIÓ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.

II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE CARÁCTER FEDERAL POR LOCALIZARSE EN EL CAUCE DE DOS ARROYOS; AMBOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL; ASÍ COMO DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE CARÁCTER FEDERAL, LLAMADA EL JABALÍ.

III. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR NO. 01/2016, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).

IV. QUE LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), PRESENTÓ MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 02 DE ENERO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 3 DEL DIARIO ECOS DE LA COSTA, DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2016.

V. QUE MEDIANTE OFICIO SGPAR/UGA.-0115/17 DE FECHA 10 DE ENERO DEL PRESENTE, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR LA PROMOVENTE EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DE ESCRITO FECHADO EL 19 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

VI. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2016MD030**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

VII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA), DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/064/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 8 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (PEIA) DEL **PROYECTO**.

VIII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VII DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.

IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0022/2017, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE** CONTABAN CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFPA/13.5/8C.17.5/0033/2017, FECHADO EL 17 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, INFORMANDO NO TENER PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL PROYECTO Y/O **PROMOVENTE**.

X. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPAR/UGA.-0018/2016, SE SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO B00.908.04.000207 FECHADO EL 02 DE FEBRERO DEL PRESENTE, INDICA QUE ES FACTIBLE LA EJECUCIÓN DE DICHO **PROYECTO** EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

XI. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-0021/2016, SE SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES), SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE A TRAVÉS DE SIMILAR NO. IMADES.0.44/17 EMITIÓ DICTAMEN NO FACTIBLE PARA EL PROYECTO; POR LO QUE ESTA A MI CARGO NOTIFICÓ A LA PROMOVENTE CON OFICIO SGPARN/UGA.-0304/17, LA FACTIBILIDAD NO PROCEDENTE. A TRAVÉS DE ESCRITO RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN CON FECHA 22 DE JUNIO DEL PRESENTE, LA **PROMOVENTE** REMITIÓ COPIA DEL OFICIO IMADES.615/17, CON EL CUAL ESTE INSTITUTO RECTIFICA Y DICTAMINA **FACTIBLE**, LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO** DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DEL POETC.

XII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0020/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO** SIN QUE A LA FECHA, DICHO INSTITUTO HAYA EMITIDO SUS OBSERVACIONES AL RESPECTO; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECIÓN A QUE SE EJECUTE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

XIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-00019/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR NO. SET/045/2017, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR A LA **PROMOVENTE** CON OFICIO SGPARN/UGA.-0505/2017, A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE A LA FECHA, LA **PROMOVENTE** PRESENTARON RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO.

XIV. QUE POR ESTAR DENTRO DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, SE SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES (CONANP). SU OPINIÓN CON OFICIO SGPARN/UGA.- 0017/2017, RESPECTO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO Y EL DECRETO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA "EL JABALÍ", A LO CUAL LA CONANP A TRAVÉS DE SU OFICIO F00.DROPC.-00080/2017, EMITIÓ OPINIÓN AMBIENTALMENTE PROCEDENTE, SIEMPRE Y CUANDO LA **PROMOVENTE** CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PROPUESTAS, LAS CUALES SE INCLUYERON EN LAS CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

XV. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-0943/2017 DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA.

XVI. QUE MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL PRESENTE, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL CON MISMA FECHA, LA **PROMOVENTE** PRESENTÓ EN TIEMPO LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-0943/2017, LA CUAL SE INTEGRÓ AL PROCESO DE EVALUACIÓN.

XVII. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI LA **PROMOVENTE** NO PRESENTA LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUFICIENTE PARA DEFINIR EL PROYECTO Y SU INFLUENCIA EN EL AMBIENTE, Y

C O N S I D E R A N D O:

I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X Y XI; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO R) FRACCIÓN II Y S), 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:
ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR LA **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO

ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

QUE CONFORME A LO MANIFESTADO POR LA **PROMOVENTE** EN LA MIA-P, EN EL CAPÍTULO II RELATIVO A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO,** ÉSTE CONSISTE EN:

III. EL APROVECHAMIENTO Y DESAZOLVE DE MATERIAL EN GREÑA (PIEDRA, BOLEOS, GRAVAS, ARENAS, GRAVARENA, ETC.), CON EL MÉTODO A CIELO ABIERTO EN UN TRAMO Y EN EL CENTRO DEL CAUCE DE LOS ARROYOS "EL ZARCO" Y "EL CORDOBÁN", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

IV. QUE DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA UBICACIÓN DEL TRAZO DE LOS ARROYOS, ESTÁ DELIMITADO POR LAS COORDENADAS UTM SIGUIENTES:

PARA EL ARROYO EL CORDOBÁN

1. X=633741.3258 Y=2151115.3837
2. X=633852.0306 Y=2151112.2897
3. X=633897.0501 Y=2151083.7138
4. X=633969.5264 Y=2151065.4940
5. X=634029.1908 Y=2151064.5835
6. X=634163.4771 Y=2151088.0792
7. X=634233.7218 Y=2151110.1503
8. X=634303.4827 Y=2151147.5813
9. X=634360.8789 Y=2151163.7582
10. X=634413.7503 Y=2151161.5564
11. X=634477.2695 Y=2151193.4829
12. X=634521.8168 Y=2151245.7255
13. X=634578.7271 Y=2151287.5602
14. X=634658.1347 Y=2151323.6224
15. X=634722.7554 Y=2151344.5398
16. X=634824.6059 Y=2151324.3237
17. X=634916.0295 Y=2151359.1859
18. X=635085.5571 Y=2151388.3713
19. X=635147.1871 Y=2151432.8658
20. X=635206.4669 Y=2151464.9123
21. X=635263.1078 Y=2151467.5927
22. X=635381.4671 Y=2151465.0210
23. X=635566.1719 Y=2151512.9750
24. X=635650.9928 Y=2151469.0287
25. X=635721.9550 Y=2151459.4430
26. X=635811.0754 Y=2151460.3782
27. X=635868.0559 Y=2151470.8987
28. X=635930.7442 Y=2151461.7809
29. X=636078.2242 Y=2151472.5355
30. X=636152.4710 Y=2151462.9486
31. X=636237.9417 Y=2151476.9884
32. X=636336.9634 Y=2151507.1885
33. X=636491.8832 Y=2151526.3076
34. X=636553.6359 Y=2151541.2702
35. X=636612.7687 Y=2151549.4996
36. X=636670.6105 Y=2151550.2457
37. X=636752.5731 Y=2151540.5200
38. X=636753.7149 Y=2151540.3160

PARA EL ARROYO EL ZARCO

1. X=635205.1153 Y=2151611.4981
2. X=635228.0000 Y=2151616.0000
3. X=635291.0000 Y=2151633.0000
4. X=635356.0000 Y=2151687.0000
5. X=635428.0000 Y=2151696.0000
6. X=635458.0000 Y=2151709.0000
7. X=635493.0000 Y=2151757.0000
8. X=635579.0000 Y=2151795.0000
9. X=635674.0000 Y=2151792.0000
10. X=635721.0000 Y=2151841.0000
11. X=635783.0000 Y=2151818.0000
12. X=635830.0000 Y=2151853.0000
13. X=635854.0000 Y=2151895.0000
14. X=635922.0000 Y=2151899.0000
15. X=635989.0000 Y=2151885.0000
16. X=636037.0000 Y=2151940.0000
17. X=636081.3960 Y=2151996.1706
18. X=636111.4048 Y=2152047.5518

V. QUE POR LA ACTIVIDAD SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN EN UNA LONGITUD TOTAL DE 3,160 METROS LINEALES PARA EL ARROYO EL CORDOBÁN Y DE 1, 108.47 METROS LINEALES PARA EL ARROYO EL ZARCO, LO CUAL DA UN TOTAL DE 4, 268.47 METROS. LA AMPLITUD DEL CAUCE PARA EL CASO DE EL ZARCO, TIENE EN PROMEDIO 10.50 METROS, EN TANTO QUE PARA EL CORDOBÁN ES DE 20 METROS.

VI. QUE LOS VOLÚMENES Y LAS SUPERFICIES POR AFECTAR EN CADA CUERPO DE AGUA REPORTADOS EN LA MIA-P, SE DESGLOSAN EN LA TABLA SIGUIENTE;

	EL ZARCO	EL CORDOBÁN	TOTAL
LONGITUD	1,108.47 METROS	3,160 METROS	**4,268.47 M**
AMPLITUD DEL CAUCE	10 METROS	20 METROS.	
PROFUNDIDAD	1.15 M	1.15 M	
VOLÚMENES	29,110.04 M3	81, 762.01M3	**119,180 M3**
SUPERFICIE	11,084.7 M2	63,200 M2	**74,284.7 M2**

VII. QUE A DECIR DE LA **PROMOVENTE**, COMO DISTANCIA PROMEDIO DEL CAUCE A LA ZONA FEDERAL O FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO, PARA EL CASO DE EL ZARCO HAY UNA DISTANCIA DE 10 METROS, EN TANTO QUE PARA EL ARROYO EL CORDOBÁN, 17 METROS.

VIII. QUE SEGÚN LO INDICA EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES A EXTRAER SERÁN LOS SIGUIENTES:

- ROCAS EN DIFERENTES DIMENSIONES (GRAVA Y PIEDRA) DESDE 0.5 HASTA DE 40 CENTÍMETROS PRINCIPALMENTE, ACOMPAÑADOS DE CENIZAS Y PIEDRA PÓMEZ, ASÍ COMO ESCORIA Y MATERIAL JUVENIL GENERADO POR MAGMA MÁS BÁSICO.
- EL MATERIAL PÉTREO EN GREÑA, SE COMPONE POR SUS DIMENSIONES, BÁSICAMENTE DE LAS SIGUIENTES UNIDADES: GRAVA, ARENA, PIEDRA.

- MINERALES DIVERSOS TALES COMO: Al_2O_3, SiO_2, FeO_3, CaO, P_2O_5, ENTRE OTROS. **SIN EMBARGO, SE ACLARA QUE EN ESTA RESOLUCIÓN NO SE AUTORIZA LA EXTRACCIÓN, PROCESO O COMERCIALIZACIÓN DE ESTOS MINERALES, ASÍ COMO TAMPOCO ES LA CONAGUA LA AUTORIDAD PARA DEFINIR SI SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS MINERALES RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY MINERA; POR LO QUE EN SU CASO, TENDRÁ QUE CONTAR CON LA ANUENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.**

IX. QUE LAS OBRAS DE EXPLOTACIÓN Y DESAZOLVE SE HARÁN UTILIZANDO EQUIPO MECÁNICO, EL PERIODO POSIBLE DE OPERACIONES SERÁ DE 9 MESES AL AÑO, EXCLUYENDO LOS MESES DE LLUVIA; LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SE HARÁ ÚNICAMENTE EN EL CENTRO DEL CAUCE DE LOS ARROYOS, SIN TOCAR LA ZONA FEDERAL.

X. EL **PROYECTO** SE UBICA EN UNA PORCIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA "EL JABALÍ".

XI. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DENTRO DEL ANP "EL JABALÍ", SE DA CONFORME LO SIGUIENTE:

	Longitud dentro del ANP EL JABALÍ.	Porcentaje del proyecto dentro de ANP EL JABALÍ.
Arroyo El Zarco	1 108.47 metros	100 %
Arroyo El Cordobán	1 820. 91 metros	57.62 %
Longitud total del proyecto dentro de la ANP	2 929. 38 metros	68.62 %

XII. QUE DENTRO DE LA JUSTIFICACIÓN EXPUESTA POR LA **PROMOVENTE**, SE CITA QUE: LOS SEDIMENTOS QUE ACTUALMENTE ACUMULAN ESTOS ARROYOS, PROVIENEN DE LOS LAHARES Y SUS ACUMULACIONES GENERADAS DESDE EL VERANO LLUVIOSO DEL AÑO 2006, QUE PRODUJO 19 LAHARES DE DIFERENTES MAGNITUDES Y LAS GENERADAS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO 2016, HAN PROPICIADO QUE LAS ACUMULACIONES DE SEDIMENTOS EN LAS BARRANCAS, RIO, ARROYOS Y CONCAVIDADES EN EL EDIFICIO DEL VOLCÁN, GENEREN VOLÚMENES EXTRAORDINARIOS RETENIDOS EN EL SISTEMA SUPERFICIAL CIRCUNDANTE VOLCÁNICO. POR LO TANTO, EN ESTOS ARROYOS, NO EXISTE UN PROCESO DE SEDIMENTACIÓN NORMAL COMO EN LOS RÍOS Y ARROYOS DEL ESTADO; SINO QUE SE TRATA DE UNA ACUMULACIÓN DE MATERIAL DE LAHARES. CIERTAMENTE, LOS VOLÚMENES DE SEDIMENTOS VOLCÁNICOS RETENIDOS EN EL EDIFICIO DEL VOLCÁN, SON TALES, QUE MANTIENE EN CONSTANTE PREOCUPACIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES; YA QUE LAS LLUVIAS LOCALES QUE SE GENERAN, SON UN CONSTANTE RIESGO PARA QUE SE DESARROLLE MOVIMIENTO DE LAHARES Y SE SUMEN AL MATERIAL YA ESTABLECIDO EN LOS SITIOS PREVIAMENTE DESCRITOS, INCLUIDOS LOS ARROYOS QUE LA PROMOVENTE PROMUEVE. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE QUE SE PROPONE EN ESTE PROYECTO, INDUDABLEMENTE GENERA AMPLIACIÓN DEL CANAL CENTRAL NATURAL AMPLIANDO ASÍ EL ÁREA DE

DESPLAZAMIENTO DEL MATERIAL PROVENIENTE DE LAHARES. ES PROBABLEMENTE QUE LA APERTURA DE ESTE CANAL CENTRAL DE DESPLAZAMIENTO NO SEA SUFICIENTE, AÚN ASÍ, EL PROYECTO CONTRIBUYE A ALIVIAR EL DESFOGUE EN LOS ARROYOS DE INTERÉS. UN IMPORTANTE BENEFICIO QUE IMPLICA ESTE PROYECTO CON LA APERTURA DEL CANAL HIDROLÓGICO, ES QUE DISMINUYE EL RIESGO DE QUE EL MATERIAL DERIVADO DE LOS LAHARES, CONTINÚE ARRASTRANDO VEGETACIÓN ARBÓREA, TANTO DENTRO DE LA ANP COMO FUERA DE ESTA, PUES COMO SE OBSERVÓ A LO LARGO DE ESTOS ARROYOS Y DURANTE LA RECUSACIÓN DE DATOS, AMPLIAS LÍNEAS DE VEGETACIÓN RIBEREÑA CON ARBOLADO ARRASTRADO POR LOS ÚLTIMOS LAHARES.

XIII. QUE LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL EN LOS ARROYOS, SE HARÁ EN AVANCE DE MANERA PAULATINA, ES DECIR, UNA VEZ EN EL SITIO DE EXTRACCIÓN Y DENTRO DEL EJE CENTRAL DEL TRAZO (UN PROMEDIO DE 30 A 40 METROS DE AVANCE, POR DÍA), SE INICIA EL ARRANQUE DEL MATERIAL; YA QUE DE ESTA MANERA SE VA CONFORMANDO EL ACCESO EN EL EJE CENTRAL PARA AVANZAR HACIA ADELANTE EN EL CENTRO DE CADA ARROYO, Y POR ESE MISMO EJE TRANSITAR PARA SALIDA Y ENTRADA DE MAQUINARIA O CAMIONES, LO QUE CONCENTRA EL IMPACTO OPERATIVO AL CENTRO. CABE CITAR QUE A DECIR DE LA **PROMOVENTE**, A LO LARGO DE LOS AÑOS EN LA ZONA, POR LA PARTICULAR DINÁMICA DE ESTOS ARROYOS, SE HA PRESENTADO EL FENÓMENO DE AVULSIÓN, QUE SE REFIERE AL ARRANQUE DE PORCIONES DE TERRENO INCLUYENDO ÁRBOLES Y QUE SON TRANSPORTADOS AGUAS ABAJO, ESTOS EN OCASIONES SE INMOVILIZAN EN EL CENTRO DE LOS ARROYOS, POR LO QUE, EN EL CASO DE PRESENTARSE SE ATENDERÁ A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y ESTATAL.

XIV. QUE POR LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, NO SE CONTEMPLA LA APERTURA DE CAMINOS DE ACCESO ASÍ COMO TAMPOCO INFRAESTRUCTURA ADICIONAL COMO ALMACENES, PATIOS DE TRITURACIÓN, ELECTRICIDAD, YA QUE SEGÚN MANIFIESTA EN EL ESTUDIO, SE TENDRÁ ESTA INFRAESTRUCTURA EN UN ÁREA FUERA DEL MUNICIPIO.

XV. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LOS ACCESOS A LAS ÁREAS DE EXTRACCIÓN, SERÁN EN LOS PUNTOS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

	Ingreso georeferenciado	longitud
Punto 1. Zarco.	1. X.635015 Y.215045 2. X.635015 Y.2151530 3. X.635055 Y.2151545 4. X.635175 Y.2151606 5. X.635205 Y.2151609	213 metros

Punto 2. Cordobán	Ingreso norte 1. X.634995 Y.2151345 2. X.635039 Y.2151337 3. X.635053 Y.2151351 4. X.635059 Y.2151368 5. X.635151 Y.2151423 6. X.635198 Y.2151439	260.08 metros
	Ingreso a sur. 1. X.634995 Y.2151345 2. X.635039 Y.2151337 3. X.635052 Y.2151351 4. X.635059 Y.2151368 5. X.634937 Y.2151362 6. X.634805 Y.2151322	260 metros

XVI. QUE PARA LA OPERACIÓN DEL **PROYECTO** SE REQUERIRÁ DEL EQUIPO Y MAQUINARIAS SIGUIENTES:

MAQUINARIA NECESARIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
CARGADOR FRONTAL o RETROEXCAVADORA	3.8–5.75 yd^3	2
EXCAVADORA H330/CON MARTILLO	3.5 yd^3	1
CAMIONES DE VOLTEO	14 m^3	8
CAMIONETA PICKUP	6 CILINDROS	1
CAMIONETA 3 TON	8 CILINDROS	1
PLANTA MOVIL TRITURADORA		2

XVII. QUE PARA LA EXTRACCIÓN, PROCESO Y COMERCIALIZACIÓN SE DESCRIBE EN EL DIAGRAMA SIGUIENTE, NO OBSTANTE QUE NO TODAS LAS FASES APLICAN DENTRO DEL ÁREA AUTORIZADA:

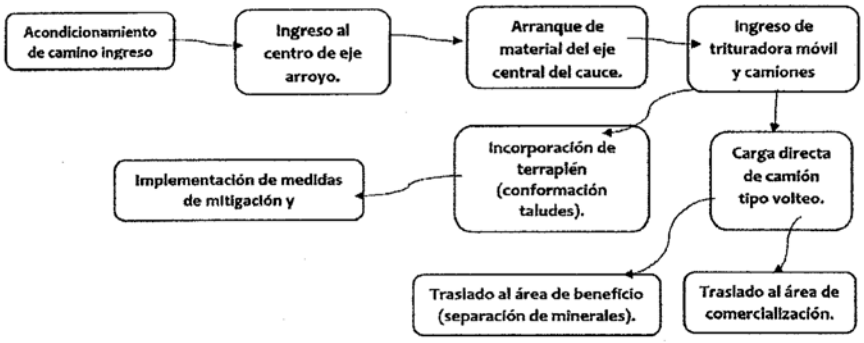

XVIII. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN EL ESTUDIO, EL PROYECTO COMPRENDE LAS ETAPAS SIGUIENTES:

PREPARACIÓN DEL SITIO: UNA VEZ QUE SE OBTENGAN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, SE INICIARÁ CON LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- PREPARACIÓN DE LOS ACCESOS A LOS CAUCES DE LOS ARROYOS, SE CONFORMARÁN RAMPAS CON EL MISMO MATERIAL DE LOS CAUCES.
- AVANCE DE LA MAQUINARIA NECESARIA POR EL CENTRO DE LOS CAUCES EXTRAYENDO MATERIAL Y FORMANDO CAMINO INTERIOR SIN DETRIMENTO DE LA ZONA FEDERAL.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.- EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DESCRITO PREVIAMENTE, MUESTRA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN UN AÑO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO, AUNQUE ESTE CALENDARIO PUDIERA REESTRUCTURARSE DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES EMITIDAS TANTO EN LA RESOLUCIÓN AMBIENTAL, COMO EN LA CONCESIÓN DE LA CONAGUA.

LA ETAPA DE OPERACIÓN SE DIVIDIRÁ EN 3 FASES:

- **PRIMERA;** DELIMITACIÓN DEL FRENTE PARA EL ARRANQUE DEL MATERIAL.
- **SEGUNDA;** CARGA DE CAMIONES PARA SACAR EL MATERIAL DEL ÁREA Y TRASLADARLO A SU ÁREA DEFINITIVA DE MANUFACTURA.
- **TERCERA;** RETROEXCAVADORA O CAMIÓN DEPOSITARÁ EN MÁQUINA TRITURADORA PORTÁTIL, Y UNA VEZ MOLIDO SE CARGARÁ DE NUEVO VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE A SITIO DEFINITIVO, DE BENEFICIO O MANUFACTURA, FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA.

LA TRITURACIÓN SE HARÁ FUERA DEL CAUCE Y ZONA FEDERAL DE AMBOS ARROYOS.

LIMPIEZA.- LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA SE DEBERÁN REALIZAR DIARIAMENTE EN TODAS LAS ÁREAS QUE ESTÉN OPERANDO EN ESE MOMENTO PARA ESTE PROYECTO, ASÍ COMO EL ACCESO AL MISMO; SE DEBERÁ ORIENTAR POR LO MENOS SEMANALMENTE A LA PLANTA DE TRABAJADORES PARA QUE TODOS LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS SEAN DEPOSITADOS EN SUS BOLSAS DENTRO DE LA MAQUINARIA Y DENTRO DE LOS CAMIONES PARA POSTERIORMENTE COLOCARLOS EN EL CONTENEDOR EN EL PATIO DE TRITURACIÓN; POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO DEBE OBSERVARSE PAPEL, PLÁSTICOS O CUALQUIER OTRO RESIDUO DENTRO DEL CAUCE, EN SU ACCESO O EN EL PATIO.

MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.- LAS REVISIONES SE REALIZARÁN EN EL ÁREA, CONSIDERANDO LA DEBIDA PROTECCIÓN DEL SUELO, Y LAS REPARACIONES MENORES ASÍ COMO MAYORES SE REALIZARÁN FUERA DEL ÁREA, ACCIONES COMO SON REVISIÓN DE BUJÍAS, EMPAQUES, ENGRASADOS, ETC.

PARA REPARACIONES MAYORES, LA MAQUINARIA SE DEBERÁ LLEVAR A LOS TALLERES ESPECIALIZADOS PARA SU MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. POR NINGÚN MOTIVO SE

RESGUARDARÁ COMBUSTIBLE DENTRO DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO, LA HERRAMIENTA Y MAQUINARIA MÓVIL QUE NO SE ESTÉ UTILIZANDO EN ALGÚN MOMENTO, DEBERÁ MANTENERSE FUERA DE LA ZONA DEL PROYECTO.

ABANDONO DEL SITIO. PARA ESTA ETAPA LA PROMOVENTE PROPONE:

- RETIRO DE MAQUINARIA Y DISGREGACIÓN DE LAS RAMPAS DE ACCESO AL CENTRO DE LOS CAUCES.
- ADECUADA CONFORMACIÓN DE TALUDES.
- LIMPIEZA COMPLETA DEL ÁREA DEL PROYECTO, INCLUYENDO EL CAUCE, ASÍ COMO ESTABILIZACIÓN COMPLETA DE LOS TRAMOS DESAZOLVADOS Y APROVECHADOS, Y EVITAR DEJAR BASURA.

XIX. QUE SEGÚN LO MANIFIESTAN LA **PROMOVENTE**, NO SE AFECTARÁ VEGETACIÓN FORESTAL, YA QUE NO SE ENCUENTRAN POBLACIONES VEGETALES AL CENTRO DE AMBOS CAUCES QUE SE PRETENDEN APROVECHAR Y NO SE INCLUIRÁ LA ZONA FEDERAL DE NINGÚN ARROYO.

XX. QUE A DECIR DE DISTINTAS AUTORIDADES TANTO DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LA PROPIA CONAGUA, ES NECESARIO EL DESAZOLVE DE LOS ARROYOS EL ZARCO Y EL CORDOBÁN, PARA EVITAR DAÑOS POR LOS LAHARES PROVENIENTES DEL VOLCÁN DE FUEGO, HACIA LAS COMUNIDADES DE LA BECERRERA Y SAN ANTONIO.

XXI. QUE EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SE PROPONEN, ENTRE OTRAS; LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN:

1. BALASTREO DE LOS CAMINOS DE ACCESO PARA EVITAR POLVOS Y DETERIORO DE LOS MISMOS.
2. ESTABILIZACIÓN Y FORMACIÓN DE TALUDES LATERALES, DE TAL MANERA QUE SE PROTEJAN LOS MÁRGENES DE LOS ARROYOS.
3. SE REALIZARÁ EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS, POR EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS.
4. SE TENDRÁ UN SITIO ESPECÍFICO Y ROTULADO, PARA LA DISPOSICIÓN Y RESGUARDO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PARA QUE SEAN TRANSPORTADOS DONDE EL SERVICIO MUNICIPAL ESTÉ DISPONIBLE.
5. COLOCACIÓN DE POR LO MENOS 4 LETREROS ALUSIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES VEGETALES, UBICADOS EN SITIOS ESPECÍFICOS, RESPECTO A LA PROTECCIÓN A LA FLORA Y A LA FAUNA, ASÍ COMO DESTACANDO SU IMPORTANCIA PARA LAS AVES.
6. REALIZAR **ANÁLISIS ESTADÍSTICO** DE LAS ESPECIES DE FAUNA TERRESTRE Y ACUÁTICA, DETECTADAS EN EL PERIODO DE LLUVIAS Y EN PERIODO DE ESTIAJE. REPORTANDO DE MANERA ANUAL A LA AUTORIDAD LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

7. APLICAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, DE TAL MANERA QUE LABORE CON EFICIENCIA DE MOTORES, MINIMIZANDO GENERACIÓN DE RUIDO Y EMISIONES CONTAMINANTES.
8. NO SE AFECTARÁ LA ZONA FEDERAL, NI LOS TALUDES NATURALES.

XXII. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DESCRITO EN EL TRAMO PROPUESTO DEL LECHO DE LOS ARROYOS EL ZARCO Y EL CORDOBÁN, NO CAUSARÁ ALTERACIÓN EN SUS RELIEVES NATURAL, NI AFECTARÁ LOS RECURSOS DEL SUELO, FLORA Y FAUNA; POR EL CONTRARIO, EL DESAZOLVE DE LOS ARROYOS Y MANTENDRÁ LA CORRIENTE DENTRO DE SU CAUCE, EN TEMPORADA DE LLUVIAS Y EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LAS POBLACIONES ALEDAÑAS A DICHOS CUERPOS DE AGUA. EXISTIRÁ UN IMPACTO ADVERSO AL PAISAJE, PERO ESTE SERÁ PUNTUAL, TEMPORAL Y RECUPERABLE AL FINALIZAR CADA AÑO DE ACTIVIDAD DEL **PROYECTO**.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XXIII. QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL PROYECTO SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO	DE ACUERDO CON ESTE ORDENAMIENTO, EL PROYECTO SE UBICA EN LA REGIÓN ECOLÓGICA 18.17, CON EL NÚMERO Y NOMBRE DE UNIDAD AMBIENTAL **UAB 59 VOLCANES DE COLIMA,** CON UNA SUPERFICIE DE 2,808.68 KM^2. LA POLÍTICA AMBIENTAL EN LA UAB 59 ES DE **RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE** Y SU PRIORIDAD DE ATENCIÓN ES MEDIA. ENTRE SUS PRINCIPALES FACTORES ASOCIADOS AL DESARROLLO SON 2: GANADERÍA – MINERÍA.
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL SITIO DEL **PROYECTO.** SE UBICA EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN **(UGA´S 2 Y 7).**
LEY DE AGUAS NACIONALES	LA AUTORIDAD DEL AGUA INTERVIENE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DENTRO DEL CAUCE, ASÍ COMO EL VOLUMEN A RETIRAR Y SUS ESPECIFICACIONES.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL **PROYECTO,** POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES X Y XI DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL **PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISOS R) Y S).**
DECRETO DE LA ZONA PROTECTORA FORESTAL Y	EL PROYECTO SE UBICA EN LOS LÍMITES DEL POLÍGONO DEFINIDO PARA EL **ÁREA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y**

REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE EL JABALÍ.	**REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE EL JABALÍ.** DENTRO DEL DECRETO PARA ESTA ANP, NO SE ESTABLECEN RESTRICCIONES EN CUANTO A OBRAS DE DESAZOLVE DE CAUCES FEDERALES, ASÍ COMO TAMPOCO EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO O ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DE LA MISMA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE NO HAY INCONVENIENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	**EL PROYECTO** CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, DEBIDO AL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR, LOS CUALES SERÁN DEPOSITADOS EN TAMBOS DE 200 LITROS Y DISPUESTOS CONFORME A LA NORMA.
NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE – EN LA LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	CONSIDERANDO QUE NO SE REMOVERÁ VEGETACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE ESTE PROYECTO, NI SE REQUIERE AFECTACIÓN DE LOS NICHOS O HÁBITATS DE LAS ESPECIES DE FAUNA, SE CUMPLE CON ESTA NORMA YA QUE SE DETERMINA LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES EN LA ZONA.
NOM-041-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO ES MUY PROBABLE AL ARRIBO DE VEHÍCULOS CONSUMIDORES DE GASOLINA TALES COMO UNA CAMIONETA EMPLEADA PARA LAS ACTIVIDADES DE LOGÍSTICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA, SE CONTEMPLA LA PERIÓDICA AFINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA VEHICULAR POR LO MENOS DE FORMA MENSUAL.
NOM-035-SEMARNAT-1996. QUE ESTABLECE MÉTODOS DE MEDICIÓN PARA DETERMINAR LA CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS TOTALES EN EL AIRE AMBIENTE Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN.	PRINCIPALMENTE DURANTE EL MOVIMIENTO DE CAMIONES Y MAQUINARIA QUE MOVERÁ EL MATERIAL EN GREÑA DENTRO DEL CAUCE, ES PROBABLE SE GENEREN EMISIONES DE POLVOS, SIN EMBARGO DADA LA GRANULOMETRÍA DEL MATERIAL A REMOVER (LAS PARTÍCULAS MENORES EN SU MAYORÍA TIENEN 1MM), ES MUY PROBABLE QUE ESTAS EMISIONES SEAN MÍNIMAS.
NOM-043-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA DE PARTÍCULAS SÓLIDAS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS.	DE LA MISMA MANERA, PPRINCIPALMENTE DURANTE EL MOVIMIENTO DE CAMIONES Y MAQUINARIA QUE MOVERÁN EL MATERIAL EN GREÑA DENTRO DEL CAUCE, ES PROBABLE SE GENEREN EMISIONES DE POLVOS, SIN EMBARGO DADA LA GRANULOMETRÍA DEL MATERIAL A REMOVER (LAS PARTÍCULAS MENORES EN SU MAYORÍA TIENEN 1MM), ES MUY PROBABLE QUE ESTAS EMISIONES SEAN MÍNIMAS.
NOM-045-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.	PRINCIPALMENTE DURANTE LA ETAPA OPERATIVA, ES POSIBLE LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE HUMOS, PARA MITIGAR ESTE PROBABLE IMPACTO, SE ESTABLECE EN ESTE PROYECTO EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS POR LO MENOS DE MANERA MENSUAL.
NOM-052-SEMARNAT-1993. QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LÍMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTAL.	EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, EN PRIMER LUGAR SE DEBERÁ CUMPLIR CON EL TRAMITE SEMARNAT-07-017- .REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS. SE DEBERÁ ESTABLECER UN ÁREA ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR PERFECTAMENTE IMPERMEABLE PARA EVITAR INFILTRACIÓN DE CONTAMINANTES AL SUBSUELO, ASÍ COMO ESTABLECER UN

	ÁREA DE RESGUARDO, HASTA QUE LA EMPRESA CONTRATADA Y ESPECIALIZADA RECOJA LOS RESIDUOS GUARECIDOS.
NOM-053-SEMARNAT-1993. QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NOM-052-SEMARNAT-1993.	DE LA MISMA MANERA SE DA CUMPLIMIENTO CON EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, EN PRIMER LUGAR SE DEBERÁ CUMPLIR CON EL TRAMITE SEMARNAT-07-017-. REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-080-SEMARNAT-1994. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.	DE LA MISMA MANERA SE ESTABLECE QUE PRINCIPALMENTE DURANTE LA ETAPA OPERATIVA, ES POSIBLE LA GENERACIÓN Y EMISIÓN DE RUIDOS, PARA MITIGAR ESTE PROBABLE IMPACTO, SE ESTABLECE EN ESTE PROYECTO EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS POR LO MENOS DE MANERA MENSUAL.

XXIV. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LOS **PROMOVENTES** REALIZARON EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO:

- EL **PROYECTO** DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA EN LA UGA 2, DENOMINADA LA YERBABUENA, CON POLÍTICAS DE **PROTECCIÓN**, Y EN LA UGA 07 CON POLÍTICAS DE **CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN** POR LO QUE, LOS **PROMOVENTES** VINCULARON LOS CRITERIOS DE LAS UGA´S 2 Y 07 CON EL **PROYECTO,** DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

UGA	Política	Lineamiento	Uso	Usos	Usos	Usos	Criterios
			Predominant	Compatibles	Condicionados	Incompatibles	
2	Protección	Proteger los ecosistemas y biodiversidad de la Zona Protectora Forestal y Refugio de laFauna Silvestre El Jabalí	Bosque mixto de encino-pino	Sujeto al plan de manejo	Pesca (recreativa) Infraestructura (relacionada con la infraestructura turística existente y sujeta a manifestación de impacto ambiental	Sujeto al plan de manejo	Pro

7	Con-Res	Conservar el ecosistema de Bosque templado por su biodiversidad y papel fundamental en servicios ambientales, propiciando actividades productivas sustentables que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades usuarios de la UGA, restaurando las áreas perturbadas	Bosque de encino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo · Investigación UMA´s	Agricultura Forestal *(reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedoras del territorio mediante un programa de manejo forestal)* *Agroforestería (en zonas deforestadas o perturbadas)* *Agroturismo* *Asentamientos Humanos (tipo campestre)*	Acuacultura Ganadería Frutales Industria Infraestructura Minería Pesca Plantaciones agrícolas Turismo	Agr Agt Des Ect For Inv Con Res Uma Agt Agf Ahr

XVIII. NO OBSTANTE QUE DE ACUERDO A LOS USOS INCOMPATIBLES PARA LAS UGA 7, SE ENCUENTRA LA MINERÍA, LA ACTIVIDAD DE DESAZOLVE DE CUERPOS DE AGUA, NO ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DE LOS CRITERIOS, PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS NO METÁLICOS, SE CONSIDERARON LOS CRITERIOS APLICABLES A LA MINERÍA. POR OTRO LADO, EL IMADES A TRAVÉS DEL OFICIO IMADES.615/17, DICTAMINA **FACTIBLE**, LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO** DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DEL POETC, EN DONDE SE VINCULA EL PROYECTO CON LA ACTIVIDAD MINERA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, LA PROMOVENTE PRESENTA LO SIGUIENTE:

Min	Criterios para las actividades extractivas	Relación con el proyecto.
Min1	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.	Se presenta un estudio de impacto ambiental (MIA-P) en cumplimiento a este criterio, considerando que ambos arroyos se ubican muy próximos uno de otro.
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en breña y minerales diversos, y de acuerdo con esta UGA y no manifestado como prohibitorio por algún ordenamiento en la zona, las actividades son factibles.
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	En este proyecto se contempla la explotación de material pétreo en breña, extrayendo de este, productos que para su procesamiento será necesaria la mano de obra local, siendo beneficiada directamente las poblaciones de la Becerrera y la Yerbabuena en el municipio de Comala.

Min4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	Este proyecto en particular, su tónica deberá ser la operación para el aprovechamiento del material y de manera análoga, el desazolve y el establecimiento de un cauce con mayor apertura en su centro, de tal manera que el flujo hídrico se amplié para futuros o eventuales flujos de material que bajan de manera imprevista por estos cauces, generando riesgos para los bienes de la población colindante. Para esto será necesario la constante inspección de personal experto en la materia, supervisado muy de cerca por la autoridad CONAGUA y dadas las características de área de trabajo, es de vital importancia que el personal que labore en cualquiera de las áreas esté debidamente capacitado sobre sus funciones dentro del flujo de trabajo.
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	Considerando que se trata de un proyecto con actividades extractivas, deberá cumplir con la presentación de manifestación de impacto ambiental, criterio con el que cumple con la presentación de este documento.
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	No aplicable para este proyecto ya que dentro de las áreas de operación de este proyecto es decir los ejes centrales, no sustentan ningún tipo de vegetación.
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	Se anexa a este estudio, el plan de manejo para los residuos generados, es importante que los residuos que se generen no signifiquen un impacto en lo más mínimo para la zona. Aclarándose que no se contempla el establecimiento de ninguna presa de jales, tampoco el establecimiento de campamentos ya que quienes trabajaran en este proyecto, viven en la zona.

Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cumplirá con esta medida una vez que la autoridad federal emita la autorización en materia de impacto ambiental.
Min9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.	No aplica este criterio, sin embargo se deberá cumplir con las cuotas de pago que establece la CONAGUA una vez otorgadas las concesiones solicitadas.
Min10	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138- ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	Se cumple con este criterio con la presentación de este documento, y se contemplan como se señaló, las cuotas de pago que establece la CONAGUA una vez otorgada la concesión solicitada, así como los requisitos necesarios contemplados en la normatividad aplicable.
Min11	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental	No aplica para este proyecto ya que los trazos se encuentran afectados de

	compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	antemano por el empuje de elementos naturales, por lo que se requiere actividades de desazolve y el restablecimiento de los cauces en periodos anuales, por lo que este proyecto no requiere restauración del medio, por el contrario, este proyecto pretende restaurar las medidas de seguridad estructural en los cauces, actividades que deben ser atendidas por los gobiernos estatal y municipal, para resguardar dichos inmuebles, invirtiendo para ellos enormes recursos para su seguridad. Quienes promueven este proyecto solo continuara la misma actividad pero ahora otorgando un uso a este material despilfarrado. Por lo que no afectara los cauces, por el contrario, lo beneficiara. Además de que las actividades del proyecto no afectaran poblaciones vegetales ni animales.
Min12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	De manera permanente la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos y arroyos del Estado, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	De la misma manera, la delegación de la PROFEPA, realiza inspecciones en áreas concesionadas en ríos y arroyos del Estado, por lo que este proyecto queda sujeto a este criterio.
Min14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043- Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	Para el cumplimiento de este criterio, se contempla un programa de mantenimiento para mitigar emisiones contaminantes, considerando revisiones periódicas del equipo que se utilizara en la operación del proyecto, este se realizara fuera del área del proyecto, minimizando el riesgo de contaminar la calidad del agua en el ecosistema.

Min15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.	No aplica para este proyecto, ya que no requiere actividades de exploración, como lo requieren los aprovechamientos de mineral en otro tipo de ecosistemas.
Min16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	No aplica para este proyecto, ya que se entiende el criterio de "desalentar" la explotación de minerales, porque normalmente la minería común, implica grandes movimientos de vegetación, grandes volúmenes de suelo como cortes a los cerros, uso de explosivos entre otras acciones, generación de residuos contaminantes concentrados en presas de jales, etc, generando impresionantes modificaciones en los ecosistemas, sin embargo este proyecto no considera esta tendencia, ya que no se removerá ningún tipo de vegetación, no se inmiscuye en el hábitat de las poblaciones animales, no requiere explosivos, y en su beneficio no contempla el uso de ningún tipo de contaminante, se pretende un proyecto con operación netamente mecánico, con una fase artesanal, pues quienes promueven este proyecto consideran importante la conservación de la zona ya que forman parte de quienes habitan dentro de ella.
Min17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	Se cumple con este criterio con la presentación de este documento.
Min18	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación	Se cumple con este criterio con la presentación de este documento. No se requiere Cambio de Uso del Suelo, ya que en el área del proyecto no existe vegetación a remover, se contemplan barreras físicas vivas (arbolado) para mitigar ruidos y emisiones fuera del área del patio, y en ninguno de sus procesos se contempla la generación de lixiviados o la emisión de algún otro tipo de contaminante en este rango.

	atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.	
Min19	Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035- Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión de almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.	Se cumple con este criterio con la presentación de este documento. No se requiere Cambio de Uso del Suelo, ya que en el área del proyecto no existe vegetación a remover, se contemplan barreras físicas vivas (arbolado) para mitigar ruidos y emisiones fuera del área del patio, y en ninguno de sus procesos se contempla la generación de lixiviados o la emisión de algún otro tipo de contaminante en este rango.
Min20	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica para este proyecto ya que en ninguna de sus actividades contempla acciones de extracción en zona federal de los cauces.
Min21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	De la misma manera no se contempla en este proyecto la extracción de material en la zona federal delimitada.
Min22	En los centro de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de	No aplica para este proyecto, ya que el tramo del rio y su colindancia, no se encuentra sujeto al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, además de que el proyecto no se ubica

	elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	dentro o en colindancia con ninguna área urbana.
Min23	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM- Semarnat- 120-1997.	No aplica para este proyecto ya que este proyecto no está sujeto a cumplimiento de la NOM- Semarnat-120-1997.
Min24	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.	No aplica este criterio, ya que los tramos de desazolve y aprovechamiento de material en breña se encuentran depositados en las partes bajas del rio, y son puntos que no presentan pendientes mayores a 5 % como se describe en el capítulo IV de este estudio.

XIX. DE IGUAL FORMA, A TRAVÉS DEL OFICIO NO. F00.DROPC.-0080/2017, SIGNADO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE Y DEL PACÍFICO CENTRO DE LA CONANP, SE EMITE OPINIÓN AMBIENTALMENTE PROCEDENTE, POR CONSIDERAR QUE EL **PROYECTO** SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DENTRO DEL ANP **"EL JABALÍ"**, SIENDO CONGRUENTE DE ACUERDO AL ARTÍCULO SEGUNDO PRIMER PÁRRAFO CON EL DECRETO DE CREACIÓN; ADICIONALMENTE SE CONDICIONA A QUE SE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, INDICADAS EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y LAS INDICADAS EN EL OFICIO EMITIDO POR LA CONANP.

CON LO ANTERIOR SE ACREDITA QUE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL **PROYECTO,** SON COMPATIBLES Y CONGRUENTES CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS AMBIENTALES Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, VINCULANTES AL MISMO.

XX. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES DE AGUAS NACIONALES QUEDAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 BIS DE LA MISMA LEY QUEDARÁN AL CARGO DEL ORGANISMO DE CUENCA O LA AUTORIDAD DEL AGUA, LOS MATERIALES PÉTREOS LOCALIZADOS DENTRO DE LOS CAUCES DE LAS AGUAS NACIONALES Y EN SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES.

AL RESPECTO, PARA QUE LA AUTORIZACIÓN DEL **PROYECTO** SEA VÁLIDA ES OBLIGATORIO QUE CUENTE CON CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES REFERIDOS Y LA AUTORIDAD DEL AGUA VIGILARÁ LA EXPLOTACIÓN DE DICHOS MATERIALES Y REVISARÁ PERIÓDICAMENTE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS CON CARÁCTER PROVISIONAL OTORGADOS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

XXI. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA **LGEEPA** LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

XXII. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), FUE DEFINIDO EN EL CAPÍTULO IV DE LA MIA-P, COMO UN ÁREA DE 500 METROS A LA REDONDA RESPECTO AL ÁREA DE EXTRACCIÓN, CONSIDERANDO QUE ES EL ÁREA DONDE INFLUYE EL PROYECTO CON EL MEDIO, DANDO UNA SUPERFICIE DE 313.62 HA.

GEOLOGÍA.

LA PROVINCIA DEL EJE NEOVOLCÁNICO PRESENTA VARIAS SUBPROVINCIAS Y UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA EN EL ESTADO Y SE LE DENOMINA SUBPROVINCIA DE LOS VOLCANES DE COLIMA Y PARA LOS COLIMENSES ESTA SUBPROVINCIA QUEDA COMPRENDIDA EN LA ZONA CONOCIDA COMO VALLE DE COLIMA, SE LOCALIZA EN LA PARTE NORTE DEL ESTADO Y CUBRE PARTE DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA, VILLA DE ÁLVAREZ, COMALA Y UNA PEQUEÑA PARTE DE COQUIMATLÁN Y CASI TODO EL MUNICIPIO DE

CUAUHTÉMOC. ESTA SUBPROVINCIA OCUPA EL 16.03% DE LA SUPERFICIE ESTATAL. AL ESTADO CORRESPONDE LA LADERA SUR DEL VOLCÁN DE COLIMA, DENTRO DEL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE EL ARROYO LA LUMBRE EN EL OESTE Y LA BARRANCA DEL MUERTO EN EL ESTE. DESDE LOS PIES DEL VOLCÁN DE FUEGO (1700 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR) SE EXTIENDE UN SISTEMA DE LOMERÍOS SUAVES Y DESCENDENTES CON CAÑADAS QUE BAJAN HASTA LOS 1500 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR. ÉSTA ZONA DE LOMERÍOS ES DE BRECHA VOLCÁNICA Y DADA LA DISPOSICIÓN RADIAL DE LAS LOMAS Y LOS ARROYOS, PRESENTA HACIA SUS PERIFERIAS ÁREAS PLANAS CADA VEZ MÁS AMPLIAS. LAS POBLACIONES DE COMALA Y CUAUHTÉMOC SE ENCUENTRAN DENTRO DE ESTA ZONA. HACIA EL SUR SE EXTIENDE UN GRAN LLANO Y HACIA EL OESTE UNA SIERRA DE LADERAS TENDIDAS Y UNA MESETA LÁVICA.

HIDROLOGÍA.

EL SA SE UBICA EN LA REGIÓN HIDROLÓGICA RH16 ARMERIA-RIO COAHUAYANA., EN LA CUENCA DEL RIO ARMERIA RH16-B, SUBCUENCA ARMERIA Y DENTRO DE LA MICROCUENCA LA YERBABUENA.

REGIÓN HIDROLÓGICA "ARMERÍA– COAHUAYANA.- ESTA REGIÓN PRESENTA UNA FORMA IRREGULAR Y ESTÁ CONSTITUIDA POR CUENCAS GENERALES FORMADAS POR LOS RÍOS ARMERÍA Y TUXPAN O COAHUAYANA. OCUPAN LA MAYOR PARTE DEL ÁREA DEL ESTADO DE COLIMA. LAS CORRIENTES MENCIONADAS SE ORIGINAN EN EL ESTADO DE JALISCO Y TIENEN SU MAYOR APORTACIÓN EN COLIMA. LA REGIÓN COMPRENDE LAS PORCIONES NORTE, NOROESTE Y SURESTE DE LA ENTIDAD Y CONTIENE PARTE DE DOS CUENCAS. ES DE INTERÉS LA CUENCA DEL **RÍO ARMERÍA,** QUE COMPRENDE EN COLIMA UNA SUPERFICIE DE 1 835.795 KM2. SE FORMA EN LA SIERRA DE CACOMA, TAMBIÉN EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LA UNIÓN DE TRES CORRIENTES: EL RÍO TUXCACUEXCO, EL CAPULA, JALAPA O SAN JUAN Y EL AYAQUILA O SACALAPA. ANTES DE PENETRAR A COLIMA SE LE DENOMINA SAN PEDRO Y RECORRE UN TRAYECTO DE 294 KM DESDE SU NACIMIENTO HASTA SU DESEMBOCADURA EN BOCA DE PASCUALES. LOS AFLUENTES MÁS IMPORTANTES, YA EN EL TERRITORIO DE COLIMA, SON, POR LA MARGEN DERECHA, EL RÍO SAN PALMAR Y LOS ARROYOS DE AGUA ZARCA, EL CHINO Y CHARCO VERDE; Y POR LA IZQUIERDA, LOS RÍOS SAN ANTONIO O DE LA LUMBRE, COMALA Y EL RÍO DE COLIMA, QUE NACE EN LAS FALDAS DEL VOLCÁN DEL FUEGO Y CRUZA EL CENTRO DE LA CAPITAL PARA UNIRSE AL RÍO ARMERÍA EN EL PUENTE NEGRO, AL SUR DE COQUIMATLÁN. CUENTA CON UNA SUBCUENCA INTERMEDIA: EL RÍO ARMERÍA.

SUPERFICIALMENTE EL SISTEMA ES RICO EN EL COMPONENTE HIDROLÓGICO, ENCONTRAMOS LAGUNAS Y RÍOS TALES COMO:

LAGUNAS: DENTRO DEL SISTEMA SE UBICA LA LAGUNA LA MARÍA, PERO DENTRO DE LA MICROCUENCA LA YERBABUENA, SE ENCUENTRAN LAS LAGUNAS EL CALABOZO, EL JABALÍ, LA ESCONDIDA, LA LAGUNA VERDE.

LOS PRINCIPALES **RÍOS** SON: LA LUMBRE, EL ZARCO (QUE SE UNE EN SU PARTE SUR AL TRAZO DEL PROYECTO) Y AGUA CALIENTE O CORDOBÁN.

LOS ARROYOS OBJETO DE LA MIA-P RECIBEN PEQUEÑOS ESCURRIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y POCOS DE CARACTERÍSTICAS PERENNES; LOS CUALES SE DESCRIBEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Escurrimiento receptor	Flujos perennes	Flujos intermitente	Longitud aproximada
Arroyo el Zarco	Ninguno.	4	2160 metros
			1207 metros
			1726 metros
			961 metros
	El señalado como C. perenne -1, es el mismo escurrimiento.		
Arroyo El Cordobán	1	1	1623 metros
	El señalado como C. perenne -2 es el mismo escurrimiento (A. Cordobán)		
	El señalado como C. Perenne-3 en la carta hidrológica INEGI aparece como flujo virtual (procede del Rancho particular del Jabalí)		912 metros

EN ESTE SENTIDO, CABE HACER LA PRECISIÓN QUE SEGÚN SE EXPLICA EN LA MIA-P, LA SUPERFICIE A TRABAJAR ES EN EL EJE CENTRAL DE LOS CAUCES, ÁREA QUE FÍSICAMENTE SE ENCUENTRA RODEADA POR LO QUE HEMOS LLAMADO ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO (PORQUE SE UBICA ENTRE EL ÁREA DE OPERACIONES-EXTRACCIÓN Y LA VEGETACIÓN RIPARIA, ADEMÁS DE SER INMEDIATA AL ÁREA DE ACTIVIDADES); ES EN ESTA ÁREA DONDE ARRIBAN LOS ESCURRIMIENTOS DESCRITOS DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, SEÑALANDO ENTONCES, QUE EXISTE *PER SE*, YA UNA FRANJA QUE SEPARA LOS PUNTOS DE DESAGÜE DEL TRAZO DE INTERÉS Y DE OPERACIONES; POR LO QUE SE CONSIDERA NO SE GENERARÁN IMPACTOS NEGATIVOS SOBRE LOS ARROYOS TRIBUTARIOS.

Arroyo	**Amplitud del eje central de aprovechamiento**	**Distancia promedio a límite natural de cauce o franja de amortiguamiento**
El Cordobán	20.oo metros	17 metros
El Zarco	10.00metros	10 metros

VEGETACIÓN.

FLORA TERRESTRE.- DE ACUERDO CON LA CARTA TEMÁTICA DEL INEGI (1: 50 000) DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN, SERIE V, DENTRO DEL SISTEMA SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES TIPOS DE VEGETACIÓN:

Tipo de vegetación	**Superficie del SA.**	**Porcentaje de cubrimiento.**
Pastizal cultivado	229.46 Has	51.99 %
Bosque mesofilo de montaña	154.44 Has	34.99 %
Pastizal inducido	57.36 Has	12.99 %

EN EL ÁREA DEL PROYECTO, EN SU MAYOR PARTE LOS EJES DEL PROYECTO CRUZAN SOLO EL TIPO DE VEGETACIÓN PC PASTOS CULTIVADOS. SIN EMBARGO, FÍSICAMENTE EN EL ÁREA, SI SE OBSERVA ESTRATO DE ARBOLADO Y DE ESPECIES DE ESTRATOS BAJOS COMO SON HIERBAS Y ARBUSTOS, CON LOS CUALES SE REITERA QUE ESTE PROYECTO NO LO IMPLICA EN SUS ACTIVIDADES, EN NINGUNO DE SUS ESTRATOS

SE INFORMA QUE NINGUNA DE LAS ESPECIES OBSERVADAS, SE ENCUENTRA BAJO ESTATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. SIENDO IMPORTANTE SEÑALAR QUE COMO SE HA VENIDO APORTANDO INFORMACIÓN, EN ESTAS SECCIONES LA VEGETACIÓN RIPARIA Y EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, ES MUY POBRE, DEBIDO A 2 CIRCUNSTANCIAS:
PRIMERA.- LOS PREDIOS COLINDANTES SUSTENTAN UNA ACTIVIDAD PECUARIA Y AGRÍCOLA MÁS INTENSA QUE EN OTROS ARROYOS EN LA ZONA (COMO POR EJEMPLO RIO LUMBRE), ESTO DEBIDO A QUE SU SUELO ES MENOS ESCARPADO Y ES MÁS APTO PARA ESTAS ACTIVIDADES DE SUSTENTO.
SEGUNDA.- PRECISAMENTE POR SER TERRENOS MÁS BAJOS, LAS AVENIDAS DE MATERIAL VOLCÁNICO, SE EXTIENDEN Y ARRASAN CON MAYOR FACILIDAD LOS SUELOS CIRCUNDANTES Y COMO SE HA DICHO ARRASTRANDO ÁRBOLES Y GENERANDO AVULSIONES.
TERCERA.- MÁS ALLÁ DE LA VEGETACIÓN RIPARIA, ADENTRÁNDOSE EN EL BOSQUE, LA VEGETACIÓN EN SUS DIFERENTES ESTRATOS, ES MUCHO MÁS DIVERSA Y SIN PERTURBACIÓN IMPORTANTE, PERO FORMA PARTE DE ESTE IMPORTANTE ECOSISTEMA EN LA ANP.

FLORA ACUÁTICA.- A LO LARGO DE LOS CAUCES EN LA OBTENCIÓN DE DATOS EN CAMPO, EN LAS SECCIONES CON FLUJO HIDROLÓGICO, CARGADO PRINCIPALMENTE A LOS LÍMITES LATERALES DE LOS ARROYOS, LA PROMOVENTE IDENTIFICÓ LA VEGETACIÓN ACUÁTICA SIGUIENTE: *SCHOENOPLECTUS MARITIMUS* (JUNCO) Y *EICHHORNIA CRASSIPES* (LIRIO ACUÁTICO), *CYPERUS LIGULARIS* (CHIQUITA), *TORULINIUM ODORATUM* (RATÓN/NAVAJUELA).

FAUNA TERRESTRE.
EN EL SA LA PROMOVENTE REPORTA QUE SE IDENTIFICARON 7 ESPECIES DE MAMÍFEROS, 4 DE REPTILES DE LOS CUALES 2 ESTÁN DENTRO DE ALGUNA CATEGORÍA DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010; Y 23 AVES DE LAS CUALES 7 ESTÁN DENTRO DE ESTA NORMA; MISMOS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Ejemplares reportados	Especie	Familia	Estatus
Reptiles			
Coralillo	*Micrurus distans*	Elapidae	Pr endémica
Víbora de cascabel	*Crotalus basiliscus*	Viperidae	Pr endémica
Aves			
Calandria	*Icterus pustulatus*	Icteridae	Pr endémica

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

Gavilán	*Accipiter gentilis*	Accipitridae	A no endémica
Colibrí azul	*Lampornis viridipallens*	Trochilidae	Pr no endémica
Chipe (migratorio)	*Vermivora crissalis*	Parulidae	Pr no endémica
Perico guayabero	*Amazona finschi*	Psittacidae	P endémica
Choncho	*Penelope purpurascens*	Cracidae	A no endémica
Jilguero	*Myadeste occidentalis*	Turdidae	P no endémica

FAUNA ACUÁTICA.- SE REPORTAN ENTRE LOS EJEMPLARES DE CYPERUS, EN TEMPORADA DE LLUVIAS, ORGANISMOS EN ESTADO JUVENIL DE ANFIBIOS (RENACUAJOS), ASÍ COMO LAS SIGUIENTES ESPECIES:

Nombre común	Especie	Familia	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Ranita verde	*Pachymedusa dacnicolor*	Hylidae	Sin estatus -
Sapito	*Bufo mazatlanensis*	Bufonidae	Sin estatus -
Ranita	*Eleutherodactylus hobartsmithi*	Leptodactylidae	Sin estatus -
Rana chata	*Pternohyla fodiens*	Hylidae	Sin estatus -
Ranita	*Hyla smithii*	Hylidae	Sin estatus -
Sapo marmoleado	*Bufo marmoreus*	Bufonidae	Sin estatus -
Trucha corrientera	*Agonostomus monticola*	Mugilidae	Sin estatus -
"Tilapia de rio"	*Allodontichthys hubbsi*	Goodeidae	Sin estatus -

XXV. QUE EN CASO DE QUE DURANTE LOS TRABAJOS SE DETECTE FAUNA IDENTIFICADA EN ALGUNA CATEGORÍA DE ESTATUS CONFORME LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, SERÁN RESCATADAS Y REUBICADAS A ZONAS COLINDANTES, MEDIANTE ACCIONES DE CAPTURA REGLAMENTADA.

XXVI. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISOS R) FRACCIÓN II Y S); DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES EN RÍOS, COMO ES EL CASO DEL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN CAUCE DE LOS ARROYOS EL ZARCO Y EL CORDOBÁN.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIONES

X Y XI, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISOS R) FRACCIÓN II Y S); 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA** EL **PROYECTO** EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

T É R M I N O S:

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA **C. SANDRA PILAR SOLANO GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA **RIVER GUARDIÁN, S.A. DE C.V.**; DE **MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA**; EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **"DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL EN BREÑA EN 2 ARROYOS EL ZARCO Y EL CORDOBÁN"**, PARA LLEVAR A CABO LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, ACUMULADOS POR EL ARRASTRE FLUVIAL DENTRO DE LOS CAUCES CONOCIDOS COMO ARROYO EL ZARCO Y EL CORDOBÁN, EN EL MUNICIPIO DE COMALA; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL **III AL XXI** DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

LA PRESENTE NO AUTORIZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO O COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES RESERVADOS A LA FEDERACIÓN CONFORME LA LEY MINERA; POR LO QUE EN SU CASO, DEBERÁ SOLICITAR Y OBTENER LOS RESPECTIVOS PERMISOS Y CONCESIONES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

DE IGUAL FORMA, NO SE AUTORIZA LA TRITURACIÓN DEL MATERIAL PÉTREO NI DE MAQUINARIA DENTRO DE LOS CAUCES Y SU ZONA FEDERAL, DE LOS ARROYOS EL ZARCO Y EL CORDOBÁN.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 7 AÑOS** LOS CUALES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS PARA EL **PROYECTO**, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA **MIA-P**, LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EN EL PRESENTE RESOLUTIVO. **ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A QUE SE TENGA LA CONCESIÓN RESPECTIVA DE LA CONAGUA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS MATERIALES PÉTREOS Y OBRAS DE DESAZOLVE**. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y SERÁ REVALIDABLE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO LA **PROMOVENTE** LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN

FEDERAL, CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR LA **PROMOVENTE**, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ RELATAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO CONTRARIO, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

TERCERO.- LA **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, O DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO,** DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR, LA INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

LA **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES, OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE LA CONAGUA, PARA EL APROVECHAMIENTO DEL MATERIAL PÉTREO, ASÍ COMO PARA LAS OBRAS DE DESAZOLVE RESPECTIVAMENTE, Y ENVIAR COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y A LA PROFEPA.

2. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA CONANP Y PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUCENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ **INFORMAR A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES.

3. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTIPULA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA Y ARTÍCULO 51, FRACCIÓN II DEL REIA, Y CONSIDERANDO QUE EN EL SA Y ÁREA DEL PROYECTO SE REPORTARON ESCURRIMIENTOS Y ESPECIES DE FLORA Y FAUNA ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL; CITADAS POR LA CONABIO EN SU OFICIO SET/045/2017, EN DONDE CITA QUE LA ZONA DEL PROYECTO ES RICA EN ESPECIES DE FLORA Y FAUNA MUCHAS DE ELLAS EN CATEGORÍA DE ESTATUS DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010, ADEMÁS DE QUE SE UBICA DENTRO DE UN ANP DE CARÁCTER FEDERAL EN DONDE LA CONANP CITA EN SU OFICIO F00.DROPC.-0080/2017 QUE EN LA ZONA HAY REGISTRO DE *MICRURUS DISTANS* (CORALILLO) Y *CROTALUS BASILISCUS* (VÍBORA DE CASCABEL) Y QUE ESTÁN SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL DE ACUERDO A DICHA NORMA; POR LO QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINA QUE LA **PROMOVENTE** DEBERÁ PRESENTAR, EN UN PLAZO DE **40 DÍAS HÁBILES**, LA PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE UN SEGURO O FIANZA COMO INSTRUMENTO DE GARANTÍA QUE ASEGURE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ENUNCIADOS EN EL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO. EL TIPO, MONTO Y MECANISMO DE ADQUISICIÓN DEL INSTRUMENTO RESPONDERÁ A LOS RESULTADOS DE UN ESTUDIO TÉCNICO–ECONÓMICO QUE PRESENTE LA **PROMOVENTE,** ATENDIENDO AL COSTO ECONÓMICO QUE IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE OFICIO, ASÍ COMO AL VALOR DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONARSE POR EL INCUMPLIMIENTO A ELLO. DICHA PROPUESTA SERÁ REVISADA, ACEPTADA O RECHAZADA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, Y UNA VEZ QUE SE APRUEBE,

LA **PROMOVENTE** DEBERÁ ADQUIRIRLA Y ENVIAR A ESTA SECRETARÍA EL ORIGEN, PARA POSTERIORMENTE ACATAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 Y 54 DEL REIA.

4. EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ LIMPIAR EL ÁREA DE LOS CAUCES DE MATERIALES TALES COMO HIERBAS, PASTOS, TRONCOS SECOS, MATERIAL VEGETAL MUERTO Y BASURA DEL ARRASTRE DE LOS ARROYOS. ESTOS RESIDUOS SE RECOGERÁN Y SE DEBERÁN DESTINAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
   - EL MATERIAL VEGETAL, COMO HIERBAS Y ARBUSTOS SE TROZARÁN Y SE DEPOSITARÁN EN LA FRANJA VERDE DE LOS ARROYOS, DE TAL MANERA QUE SE INCORPORARÁ AL SUELO ENRIQUECIÉNDOLO PARA LA FLORA QUE SUSTENTA.
   - LOS TRONCOS GRUESOS SE TRASLADARÁN HACIA LAS PARTES COLINDANTES DE LOS ARROYOS, PARA REFUGIO DE ALGUNAS ESPECIES DE FAUNA QUE HABITAN EN EL ÁREA ADEMÁS AYUDARÁ EN AUMENTAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA ZONA.
   - LA BASURA O RESTOS INORGÁNICOS UBICADOS A LO LARGO DE LOS CAUCES, SE DEPOSITARÁN EN BOLSAS O COSTALES, PARA SER ENVIADOS AL SERVICIO MUNICIPAL.

5. QUE A FIN DE MINIMIZAR LAS POSIBLES AFECTACIONES, TALES COMO EL AUMENTO DE TURBIDEZ, A LOS CUERPOS LAGUNARES Y POBLACIONES UBICADAS AGUAS ABAJO DE LA ZONA DE EXPLOTACIÓN; DEBERÁ INGRESAR A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE **20 DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, UNA PROPUESTA PARA REDUCIR LAS AFECTACIONES.

6. LOS **ANÁLISIS ESTADÍSTICOS** DE LAS ESPECIES DE FAUNA TERRESTRE Y ACUÁTICA, EN EL PERIODO DE LLUVIAS Y EN PERIODO DE ESTIAJE, PROPUESTOS POR LA **PROMOVENTE,** DEBERÁ REMITIRLOS ANUALMENTE A LA CONANP Y A ESTA DELEGACIÓN, DENTRO DE LA INFORMACIÓN DEBERÁ CONTENER FECHAS Y SITIOS GEOREFERENCIADOS DE UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS, INDICAR GÉNERO Y ESPECIE, ZONAS DE ANIDACIÓN O REFUGIO.

7. PARA EL CASO DE LOS LETREROS PROPUESTOS COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN, DEBERÁ COORDINARSE CON LA CONANP PARA QUE ESTA INSTANCIA LE INDIQUE LAS ESPECIFICACIONES Y SITIOS EN LOS QUE DEBAN COLOCARSE. ADICIONALMENTE DEBERÁ COLOCAR **5 LETREROS ADICIONALES** A LOS PROPUESTOS Y MANTENER COORDINACIÓN CON DICHA INSTITUCIÓN PARA TODAS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS AL PROYECTO Y DENTRO DE LA ANP.

8. EN EL CASO DEL CRITERIO MIN 6 DEL POETC Y TODA VEZ QUE EL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE UN ANP DE CARÁCTER FEDERAL, DEBERÁ COORDINARSE CON LA CONANP PARA DEFINIR UN ÁREA DE RESTAURACIÓN COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN. DICHA ACTIVIDAD DEBE REPORTARLA A ESTA DELEGACIÓN CON LAS EVIDENCIAS QUE SOPORTEN SU CUMPLIMIENTO, EN UN PLAZO DE **6 MESES** UNA VEZ INICIADAS LAS OPERACIONES.

9. LA **PROMOVENTE**, DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA RESPECTO AL CONTROL DE LOS VOLÚMENES DE MATERIAL PÉTREO, EXTRAÍDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**, LA CUAL DEBERÁ MOSTRAR A LA AUTORIDAD INSPECTORA.

10. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS PELIGROSOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.

11. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DEBERÁ REALIZARSE SOLAMENTE CON LA TÉCNICA Y EQUIPO DECLARADO EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN LO DESCRITO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

12. EL MATERIAL PÉTREO EXTRAÍDO QUE NO TENGA VALOR COMERCIAL O QUE NO SEA DEMANDADO COMO MATERIAL A COMERCIALIZAR; DEBERÁ SER OCUPADO EN LA FORMACIÓN DE LOS TALUDES QUE DEFINIRÁN LOS CAUCE DE LOS ARROYOS, SIN QUE ÉSTOS SEAN MODIFICADOS Y SIN AFECTAR LA ZONA FEDERAL, LO CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN LOS INFORMES SEMESTRALES REFERIDOS EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

13. INSTALAR UN MECANISMO EFICIENTE, A LOS COMPONENTES DE LA MAQUINARIA UTILIZADA, PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE PARTÍCULAS FUGITIVAS AL ENTORNO Y EVITAR ASÍ LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y DE LA ATMÓSFERA.

14. CUBRIR LOS CAMIONES TRANSPORTADORES CON UNA LONA Y TRANSITAR A VELOCIDADES BAJAS, AL TRANSPORTAR EL MATERIAL PÉTREO AL ÁREA DE TRITURACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

15. CONTRATAR UN SERVICIO DE LETRINAS PARA LOS TRABAJADORES, LA CUALES DEBERÁN TENER EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SER SUFICIENTES PARA AL MENOS 8 PERSONAS. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR **EN UN TÉRMINO DE 40 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE INICIAR LAS ACTIVIDADES, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

16. PRESENTAR ANTE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **40 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PROGRAMA CALENDARIZADO PARA EL MANTENIMIENTO A LA MAQUINARIA Y EQUIPO A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**.

17. DEMARCAR CON BANDERILLAS, EL LÍMITE DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO, SEÑALANDO CLARAMENTE LA AMPLITUD SEÑALADA EN EL TRAZO AUTORIZADO.

18. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD (ALGUNA MÁQUINA O VEHÍCULO DESCOMPUESTO), SE PROCEDERÁ A COLOCAR EN EL PISO DEL ÁREA A UTILIZAR, UNA CUBIERTA DE GEOMEMBRANA O ALGUNO OTRO PLÁSTICO MUY GRUESO, PARA EVITAR CONTAMINACIÓN AL SUELO O PISO DE LOS CAUCES. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD COMO UN DERRAME DE HIDROCARBUROS, SE PROCEDERÁ A PRESENTAR ANTE LA PROFEPA, EL TRÁMITE SEMARNAT-07-035-A, MODALIDAD EMERGENCIA AMBIENTAL.

19. DAR MANTENIMIENTO ANUAL A LOS CAMINOS, QUE SERVIRÁN DE ACCESO A LA ZONA DE EXTRACCIÓN, DE IGUAL FORMA DAR MANTENIMIENTO CONSTANTE AL VADO QUE CRUZA UNO DE LOS CAUCES.

20. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA MIA-P RESPECTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, DEBERÁ TRAMITAR EL **REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DELOS RESIDUOS; MISMO QUE DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ INICIADAS LAS OPERACIONES.

21. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DESAZOLVE AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIENTEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

22. ADICIONALMENTE, DEBERÁ INCLUIR UN RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DENTRO DE LA ANP Y ENVIARLO A LA CONANP CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LA **PROMOVENTE:**

23. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.

24. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TRAPOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL CAUCE Y MÁRGENES DE LOS ARROYOS O CUALQUIER OTRO, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.

25. ABRIR VÍAS DE ACCESO ADICIONALES A LAS YA EXISTENTES.

SÉPTIMO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y **CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, RESPECTO LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA

EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LA **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- LA **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.

POR LO TANTO, LA **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA,** DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS** Y **CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA,** Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA **PROMOVENTE;** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P. - **LIC. GABRIEL MENA ROJAS.**-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- **DR. CIRO HURTADO RAMOS.**- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- **ING. ELEAZAR CASTRO CARO.**-DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE
- **M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ.**- DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO. PRESENTE.
- **MINUTARIO**

EXPEDIENTE: 06CL2016MD030

NOL*PZL*HRS*EIBM